

Resolución Ejecutiva Regional

N° 410-2019-GOB

Huacho, 01 de julio de 2019

VISTO: La Carta N° 006-2019/CCH, de fecha 04 de junio de 2019; el Informe N° 0821-2019-GRL-SGRAJ, de fecha 7 de junio de 2019; el Informe Múltiple N° 04-2019-GRL/PPR/PADR-HMB, con fecha de recepción 21 de mayo de 2019; el Informe N° 131-2019-GRL/PPR-PADR-HMB, de fecha 24 de junio de 2019; el Informe N° 0929-2019-GRL-SGRAJ, de fecha 26 de junio de 2019; la Hoja de Envío N° 3046-2019-GRL-GG, recibida con fecha 27 de junio de 2019; el Memorandum N° 1851-2019-GRL/SG, de fecha 28 de junio de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, establece en su artículo 78 que la Defensa Judicial de los Interés del Estado, a nivel de gobierno regional, se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, donde el Procurador Público Regional ejercita la representación y la defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe, como demandante, demandado, denunciante o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella a transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional;

Que, en el caso concreto, la defensa de los derechos e interés del Estado a nivel Gobierno Regional de Lima, corresponde al Procurador Público Regional, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política, establece *"la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (...)"*, dispositivo legal concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, norma que tiene por objeto el fortalecer, unificar y modernizar la defensa judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos



administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones (...); asimismo en su artículo 16 dispone que *“16.1 Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la Defensa Jurídica de los Interés del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector. (...)”*, para cuyo efecto debe contar con autorización efectuada por el titular de la entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, asimismo la resolución autoritativa a favor del Procurador Público Regional, a emitirse, se encuentra previsto en el Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, “numeral 45.23 La entidades sólo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante Resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando que el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación de laudo arbitral cuando el análisis costo beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.

Que, con Carta N° 006-2019/CCH, el Representante Legal de la Empresa Consorcio Chancay, solicita al Gobierno Regional de Lima, que mediante Carta N° 0004-2019/CCH, requiere pago del saldo acreedor, así como siguiente:

1. Se abstenga de requerir la renovación y/o ejecución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento detalladas en el asunto de la presente.
2. Realice las gestiones pertinentes para que procedan con la liberación y devolución de todas las Cartas Fianzas que garantizaron el Fiel Cumplimiento de Contrato Principal, así como las Cartas Fianzas que garantizaron el fiel Cumplimiento del Adicional N° 01 y Adicional N° 02, conforme se describen en la referencia.

Ello obedece al consentimiento efectuado el pasado 08 de mayo de 2019, del laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 25, del Tribunal Arbitral en el proceso Arbitral seguido contra Consorcio Chancay y el Gobierno Regional de Lima, el mismo que declaró fundada nuestra demanda arbitral por el Pago de Liquidación Final correspondiente al contrato y obra.



Que, mediante **Informe N° 0821-2019-GRL-SGRAJ**, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita información adicional al Procurador Publico Regional y al Gerente Regional de Infraestructura respecto al Laudo Arbitral seguido por Consorcio Chancay contra el Gobierno Regional de Lima, de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN LA PLAYA PUERTO CHANCA Y, DISTRITO DE CHANCA Y-HUARAL-LIMA”**;

Que, mediante **Informe Múltiple N° 04-2019-GRL/PPR/PADR-HMB**, el Procurador Adjunto Regional informa al Gobernador Regional, al Gerente General Regional, al Gerente Regional de Infraestructura y al Sub Gerente Regional de Infraestructura, sobre el Proceso Arbitral ha Laudado declarando fundada a favor del contratista, pero como defensores de los intereses del Estado al no encontrarnos conforme a lo Laudado, se ha presentado el Recursos de Anulación contra el Laudo Arbitral, para que no se declare el consentimiento del mismo, y pueda ser evaluado por el Superior, a fin de que se analice los aspecto de forma, en los que se ha desarrollado el presente proceso arbitral, por lo que se necesita la expedición de la resolución autoritativa.

Que, mediante **Informe N° 131-2019-GRL/PPR-PADR-HMB**, el Procurador Adjunto Regional informa y solicita al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica que la Procuraduría Pública Regional ha interpuesto demanda de Anulación de Laudo Arbitral contra el **CONSORCIO CHANCA Y**, respecto al Laudo Arbitral de fecha 15 de marzo de 2019, en aplicación del artículo 22.2 del Decreto legislativo N° 1068, a fin de cautelar los intereses del Gobierno Regional de Lima. Asimismo informa que no es procedente el pago y devolución de las cartas fianzas, solicitadas por el Consorcio, puesto que aun se encuentren pendiente un proceso judicial para determinar la validez o no del Laudo Arbitral;

Que, con **Informe N° 0929-2019-GRL-SGRAJ**, de fecha 26 de junio de 2019, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que se ordene la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional por ante la Secretaría General Regional autorizando al Procurador Publico Regional inicie las acciones legales interponiendo demanda de Anulación de Laudo Arbitral al **CONSORCIO CHANCA Y**;

Que, mediante **Memorándum N° 1851-2019-GRL/SG**, el Secretario General Regional informa que el Gerente General Regional ha expresado su autorización para la tramitación del acto resolutivo que autoriza al Procurador Publico Regional, iniciar acciones legales, interponiendo demanda de Anulación de Laudo Arbitral seguido al **CONSORCIO CHANCA Y**;



Con el visto de la Gerencia General Regional; de la Secretaría General Regional y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, para que en defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales, interponiendo demanda de Anulación de Laudo Arbitral respecto al proceso arbitral seguido por el **CONSORCIO CHANCAY**, contra el Gobierno Regional de Lima, sobre Pago Adeudado de la Liquidación de Ejecución de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN LA PLAYA PUERTO CHANCAY, DISTRITO DE CHANCAY-HUARAL-LIMA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los antecedentes del caso al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, para los fines que se contrae la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución Ejecutiva Regional al Procuraduría Pública regional y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. RICARDO CHAVARRÍA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

